



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de
Consecuencias en los Procesos que resuelve el Tribunal
Constitucional Peruano”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Chávez Mundaca, Crish Mariané (ORCID: 0000-0003-0582-8360)

Gutiérrez Rodríguez Wendy Alison Georgina (ORCID: 0000-0002-7657-1593)

ASESORES:

Ing. Sánchez Villavicencio, María Felix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

Dr. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Constitucional

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico esta tesis a Dios nuestro creador y a mi padre Juan Matos Nera, quien me impulso a lograr mis metas desde el inicio de la carrera y que ahora está en el cielo viendo como logré cumplir mi objetivo.

A mi madre Edith Marlene Mundaca Sachún quien con su esfuerzo y dedicación me brindo el apoyo necesario para lograr tan importante meta, a mis hijos Ángel y Mercedes quienes son mi fuerza en todo momento, y especialmente a mi hija Dulce María, pilar fundamental, pues ella es mi compañera de estudios desde el inicio de la carrera y sembró en mi perseverancia y dedicación para no rendirme en cada momento que pasábamos en las aulas, muchas gracias por esa fuerza que me brindaste hija.

A mi esposo Brhayan Gonzales, mi compañero y amigo que día a día me brinda su apoyo y amor, a mi abuelo Víctor Mundaca y mi Padrino Segundo Baltodano, quienes son como un segundo padre para mí y hasta ahora siempre me acompañan.

Finalmente dedico esta tesis a todas las personas que les pueda servir como punto de partida para otras investigaciones.

CHAVEZ MUNDACA CRISH MARIANÉ

Mi tesis va dedicada en primer lugar a mi Dios Todopoderoso, ya que sin él nada sería posible. A mi madre Teresa de Jesús Rodríguez Lezama y a mi padre Cesar Javier Gutiérrez Solano, pilares fundamentales en mi vida y formación, este logro es por y para ustedes, espero poder retribuirles algún día todo lo que me han dado.

A mis amadas hermanas Sofía y Valentina, que son mi motor y motivo, ese que me impulsa a superarme y ser mejor cada día. A Renzo, mi compañero de vida, por su apoyo incondicional en el transcurso de toda mi carrera. A mis ángeles del cielo Germán y Olenka, vivirán eternamente en mi corazón papá y hermana.

GUTIERREZ RODRÍGUEZ WENDY ALISON GEORGINA

Agradecimiento

A Dios, que, con su infinita bondad, nos cuida y protege de todo mal, a la Virgen María por cubrirnos con su manto celestial.

A nuestras familias por su apoyo en cada decisión y sobre todo por ser el pilar fundamental en este proyecto profesional que decidimos forjarnos.

A nuestro asesor de tesis, doctor Luis León Reinalt; dicen que un buen profesor inspira confianza, enciende la imaginación y sobre todo ayuda a inculcar el amor por aprender y lograr tus sueños. Y eso es usted para nosotras estimado doctor.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	40

Resumen

En la actualidad el rol que desempeña el Tribunal Constitucional ha tenido mayor impacto y protagonismo ya que se ha venido dando varias controversias entre el ejecutivo y el legislativo, dando así una mayor responsabilidad a los magistrados al resolver los conflictos, por ende es que se ha resaltado con acentuación el Criterio de Previsión de Consecuencias, el cual es uno de los muchos principios que se debe tener en cuenta a fin de realizar un amplio análisis de los tres sectores principales en nuestro país como lo es el sector económico, político y social. Es así como el Criterio de Previsión de Consecuencias juega un papel trascendental respecto a las decisiones que se consideren en las sentencias que emita el Tribunal Constitucional, puesto que es el órgano supremo de interpretación normativa y jurisprudencial, y asume un resguardo a los derechos fundamentales mediante las diferentes instituciones jurídicas, es decir análisis jurídicos que tienen distintos juicios de opinión. Es por ello, que se debe valorar con mayor énfasis la previsión de las consecuencias que se puedan desencadenar respecto de los dictámenes de los magistrados, toda vez que como ya se ha mencionado son el máximo interprete legal, y sus resoluciones desencadenaran consecuencias positivas y negativas, por ende, se pretende que al realizar un correcto análisis y tener en cuenta este criterio los efectos negativos sean mínimos.

PALABRAS CLAVE

Tribunal Constitucional, Análisis Económico, Análisis Político, Análisis Social, Criterio de Previsión, Principios, Causas, Consecuencias.

Abstract

At present, the role played by the Constitutional Court has had a greater role since there have been several controversies between the executive and the legislature, thus giving greater responsibility to the magistrates when resolving conflicts, therefore it has been highlighted with It emphasizes the criterion of forecasting consequences, which is one of the many principles that must be taken into account in order to carry out a broad analysis of the three main sectors in our country, such as the economic, political and social sectors. Thus, the criterion for forecasting consequences plays a transcendental role with respect to the decisions that are considered in the judgments issued by the Constitutional Court, since it is the supreme body of normative and jurisprudential interpretation, and assumes a safeguard of fundamental rights through the different legal institutions, that is, legal analyzes that have different opinions. For this reason, the anticipation of the consequences that may be unleashed with respect to the judges' opinions should be valued with greater emphasis, since, as already mentioned, they are the maximum legal interpreter, and their resolutions will trigger positive and negative consequences. Therefore, it is intended that when carrying out a correct analysis and taking this criterion into account, the negative effects are minimal.

KEYWORDS

Constitutional Court, Economic Analysis, Political Analysis, Social Analysis, Forecast Criteria, Principles, Causes, Consequences.

I. INTRODUCCIÓN

La presentación de nuestro estudio está enfocado en realizar un análisis de la función del Tribunal Constitucional Peruano, quien es uno de los intérpretes oficiales de las normas contenidas en nuestra Carta Magna, y que comunican mediante sus resoluciones a nuestra sociedad el significado que le atribuyen a nuestra legislación y principios constitucionales; por lo que partiendo de ello nos enfocaremos en la interpretación jurisprudencial de este órgano autónomo y los principios que se tienen en cuenta para emitir una sentencia, haciendo un realce especial al principio de previsión de consecuencias.

En tal sentido la interpretación constitucional es una actividad que permitirá poder asignarle un sentido a nuestras normas; la cual está relacionada a los valores y principios que se encuentran inmersas en nuestra Constitución; por ello el Tribunal Constitucional Peruano debe desarrollar argumentos interpretativos a partir de complejas normas identificadas como normas principios ciertamente distintas de las llamadas normas reglas en salvaguarda de los derechos fundamentales y el valor de nuestra Carta Magna, lo cual es muy importante y ha tenido un avance notorio con el paso del tiempo, pues mediante un estado constitucional de derecho es típico que los distintos organismos legales entre ellos el análisis constitucional mediante la aplicación de algunos métodos o criterios que ayudan o facilitan la admisión de decisiones fundamentadas en favor del cuidado de la persona y la dignidad de está.

Asimismo, el principio de previsión de consecuencias que ha venido aplicando el Tribunal Constitucional Peruano en algunas de sus resoluciones y que estudiamos en la presente investigación, como por ejemplo en la sentencia del expediente N° 01776-2004-AA sobre una

acción de amparo hacia la SBS, donde no se hizo referencia al criterio de previsión. Por lo que haciendo referencia a una previa evaluación del panorama general en los distintos ámbitos; político, social y económico para analizar las distintas problemáticas que se presentan en nuestra sociedad con la finalidad de proteger a la persona, por encima de cualquier otro interés cuando los jueces imparten justicia en las diversas materias; estas deben tener ciertas bases teóricas que le permitan argumentar sus sentencias, con un respaldo claro desde lo que dice la Constitución, ya sea establecido a través de sus propias normas o desde la interpretación que de ella provenga.

Ahora bien, enfocándonos en la ley orgánica del Tribunal Constitucional, y teniendo en cuenta la importancia del principio de previsión de consecuencias, además de la necesidad de su incorporación para poder garantizar que haya una función que consista en resolver los problemas político-jurídicos que existan al momento de realizar la interpretación y de esa forma el intérprete asuma una labor ética y responsable; es que en el presente proyecto se formuló el siguiente problema; ¿Es necesaria la regulación de la Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano?

En el presente trabajo tenemos al Criterio de Previsión de Consecuencias y a la Interpretación jurisprudencial que realiza el Tribunal Constitucional Peruano en los procesos que resuelve, como ejes temáticos que se enmarcarán en los juicios de valor que emitan en sus fallos, de manera que construirán todo el proyecto donde nos referiremos a los aspectos teóricos de este organismo constitucional de interpretación y control, a la aplicación obligatoria del mismo y a su Ley Orgánica (a la cual se encuentra sometido además de la Constitución). Desarrollaremos los aspectos más relevantes para precisar el trabajo de investigación que tiene como finalidad detallar los conceptos para

una mayor comprensión, análisis y ejecución del porqué la aplicación obligatoria del Criterio de Previsión de Consecuencias en las decisiones del Tribunal Constitucional Peruano y la incorporación en su ley orgánica.

Tras lo descrito, haciendo referencia a las imperfecciones de nuestra normativa jurídica, respecto a la figura de las disposiciones procesales y doctrinarias en relación al Criterio de Previsión de Consecuencias, así como el cumplimiento del mismo en la ley Orgánica del Tribunal Constitucional, buscamos dar preferencia a nuestros derechos, de este modo planteamos, atender esta problemática en nuestro sistema normativo, estableciendo un instrumento idóneo que contribuya a mejorar y considerar los efectos que tendrá un fallo, para llevarse a cabo en los procesos jurisdiccionales haciendo que este instrumento procesal incite a los miembros de este organismo a estimular la defensa de sus derechos para que en los dictámenes que emita se prioricen por encima de los intereses públicos y estatales, ya que el Estado no debería vulnerar los derechos que corresponde saliéndose de su cauce.

Por lo tanto, dada la naturaleza del proyecto de investigación respecto a la Obligatoriedad de la Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias de los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional, se hará uso de guías de entrevista aplicadas a los expertos en la materia, de igual forma se realizará una guía de análisis de documentos sobre sentencias relacionadas a la investigación.

Se planteó como objetivo general: Determinar si es necesaria la regulación de la Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano y como objetivos específicos: explicar las razones jurídicas de la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en las

disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; analizar las consecuencias que generan las decisiones que utiliza el Tribunal Constitucional Peruano en los procesos que resuelve ; y determinar los parámetros para la supervisión del cumplimiento de la aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la resolución de procesos del Tribunal Constitucional.

II. MARCO TEÓRICO

Hakansson (2009), quien en su estudio sobre el Tribunal Constitucional Peruano respecto a los precedentes vinculantes y la interpretación de los principios en la jurisprudencia; tiene por finalidad enfatizar en el entendimiento sobre los típicos análisis de hermenéutica, los cuales en materia constitucional no son competentes para conseguir la imparcialidad del acontecimiento en concreto; por lo que concluye haciendo mención a los principios de unanimidad, corrección funcional, pro homine, fuerza integradora, concordancia práctica, fuerza normativa, previsión de consecuencias y otros; que permitirán acercarnos a la innovadora tarea que le toca ejercer a nuestro órgano autónomo constitucional y equilibrar los principios de análisis normativo.

Urviola (2010), quién en su investigación sobre Derecho y Economía tiene como finalidad establecer una apreciación relacionada al vínculo entre la actividad del Tribunal Constitucional con la economía, el derecho, y la política para analizar la jurisprudencia efectuada por los interpretes constitucionales al igual que la justificación de sus decisiones en las que se ha realizado la aplicación del criterio de previsión de consecuencias; concluyendo que un organismo que debe atender problemáticas cuya solución tendrá efectos de alcance colectivo, debe considerar el criterio de previsión de consecuencias en el trabajo interpretativo, con relación a la realidad de nuestra sociedad.

Sosa, (2011). Análisis de hermenéutica del Tribunal Constitucional; tiene como objetivo el brindar un realce al criterio de previsión de consecuencias y su importancia de atender los efectos reales del dictamen sin obviar los otros criterios de análisis para los procesos resueltos por nuestros interpretes constitucionales, es así que concluye mencionando los reglamentos procesales con la intención de obtener

una legítima equidad reglamentaria deben adoptar un razonamiento jurisprudencial de los principios o factores constitucionales para tratar el desenlace ocasionado por un fallo constitucional.

Goig (2013), en su estudio sobre los dictámenes del Tribunal Constitucional de la hermenéutica progresiva a la transformación constitucional, tiene como finalidad realizar un análisis evolutivo a la transformación constitucional menciona a la interpretación jurisprudencial, los principios tradicionales de justificación y del mismo modo al agudo nivel de susceptibilidad jurídica, social y política para lograr adentrar en el sentido de las facultades constitucionales; concluyendo su investigación manifestando que la experiencia existente de la real regla esencial explica la actualización al enfrentar una civilización de la que los hermeneutas de ningún modo pueden ser indiferentes por la sencilla razón de que forman parte de esa comunidad y que el trabajo hermenéutico está sujeto a la complejidad.

Vargas (2018), quien en su estudio sobre la interpretación interna y externa de la problemática por la falta de ejecución de los dictámenes del Tribunal Constitucional que protegen derechos fundamentales; tiene como finalidad que se entienda como una atribución judicial de categoría singular, más concretamente, como un derecho legítimo materializado y que supone por consiguiente mantener un distanciamiento de las leyes procesales; por lo que concluye que los preceptos contenidos en el código procesal constitucional obedecen a ser estudiados a partir de la normativa que figura en nuestra constitución para que el derecho constitucional obligatoriamente pueda garantizar un funcionamiento y regulación de los procesos constitucionales, para que previamente a la aplicación de cualquier criterio o ley del proceso ordinario se deberá pasar por el control de los principios del derecho constitucional.

Calderón (2020), en su estudio sobre la prevención de consecuencias en la justicia constitucional; tiene como objetivo establecer una particularidad ante las decisiones de la justicia ordinaria entendiéndose a partir de la doble naturaleza jurídica y política de las controversias, que a través de sus sentencias no solo hacen referencia a la discrepancia constitucional de actos legislativos o ejecutivos, sino también adjudica a sus decisiones una explicación acorde a nuestra Carta Magna subsistiendo la norma jurídica cuestionada, concluyendo posturas contrarias respecto a la legitimidad que tendrían los magistrados constitucionales para actuar como legisladores cuando no representan la voluntad popular directamente.

La interpretación constitucional es el medio por el cual se le asigna un sentido a nuestro sistema normativo mediante el rol que desempeñan los interpretes constitucionales como lo es el Tribunal Constitucional, de manera que al percibirse fenómenos jurídicos y políticos que componen el precepto materia de análisis, se escoge aquel que otorgue un mejor sentido y este adecuado a los fines y valores que la norma trata de proteger al amparo de la sociedad. (Bernal, 1988).

La hermenéutica constitucional, es un aspecto que causa discusión y que contiene interés para la investigación que estamos realizando, es la obligatoriedad de considerar dentro de los análisis que realiza el Tribunal Constitucional en los procesos que resuelve, al Criterio de Previsión de Consecuencias. No obstante, tenemos que señalar que la aplicación de este criterio, ha sido empleado en algunas ocasiones por nuestro órgano constitucional, pero lamentablemente no ha sido seguro en su atribución, obteniendo así resultados desacertados. Sin embargo, su importancia es abrumadora y su uso frecuente, se trata realmente de un principio sin duda discutido, pues supone considerar apreciaciones extrajudiciales, incluso debatiendo la contienda de

decidir conforme con lo que es prima facie acorde con la Constitución.
(Trotta, 2004)

La interpretación constitucional nos dirige continuamente a un contexto de disparidad al hacer referencia a nuevas normas de argumentación, desde una visión constitucional, puesto que interpreta la necesidad de atender una postura más extensa del trabajo que conlleva elaborar argumentos, entretanto tal mandato simboliza una de las exigencias de principal acepción para los magistrados del Estado Constitucional y esto conlleva a la necesidad de asumir una visión argumentativa que englobe un mayor contenido axiológico, por lo que se presentan estos nuevos preceptos, para tener una interpretación más amplia de los derechos fundamentales, ya que su trabajo está sujeto a modelos más complejos a fin de garantizar un análisis más detallado del que se realiza comúnmente. (Campbell, 2002)

La interpretación constitucional, enfocada en la doctrina establece cuatro tipos de interpretación; empezando así por la interpretación de la constitución, que consiste en darle un sentido a nuestra Carta Magna en relación a la correcta aplicación de la realidad; como segundo tipo tenemos a la interpretación desde la constitución; que se realiza a la legislación a partir del análisis obtenido de la constitución guardando coherencia con el texto fundamental; luego tenemos a la interpretación abstracta y conceptual genérica, que hace referencia al entendimiento teórico de la constitución sin relacionarlo a una posibilidad real en la vida política; por último tenemos a la interpretación especial y concreta, la cual consiste en entender la ejecutividad de la constitución a una situación existente emanada de la vida política. (SACHICA 1995)

Entre los intérpretes constitucionales podemos encontrar dos tipos; los intérpretes por vía legislativa y los intérpretes por vía jurisprudencial, el

primero está conferido al poder legislativo, conforme con el artículo 102 de nuestra constitución política y que les permite la elaboración de leyes para la correcta aplicación de los fines y valores constitucionales; el segundo está asignado a los órganos jurisdiccionales que cumplen responsabilidades hermenéuticas y es ejercida por tres órganos; el poder judicial (artículo 138 de la constitución política del Perú), el jurado nacional de elecciones (inciso 1 del artículo 178 de nuestra constitución política, quienes realizan la labor interpretativa en materia electoral) y el Tribunal Constitucional (inciso 1 del artículo 202 y el inciso 4 del artículo 200 de nuestra constitución política, que es deber de los magistrados realizar una labor interpretativa acerca de lo constitucional e inconstitucional). (GARCIA 1995)

Los intérpretes constitucionales por vía jurisprudencial ejercen su función con relación a los principios hermenéuticos que permiten el análisis del derecho, y se emplean con la finalidad de cubrir aquellos vacíos del marco jurídico aplicando el análisis interpretativo, que inicia partiendo de la concepción que tutela los derechos fundamentales como preceptos, los mismos que obedecerán al cumplimiento de una función de incorporación en relación a la falta de contenido de las normas que no están en la situación de cubrir satisfactoriamente los vacíos jurídicos. Si bien es cierto, actualmente contamos con más de un criterio de interpretación constitucional, sin embargo, en especial hay uno que prioriza la actuación del Estado por razones de interés público y seguridad ciudadana, estamos hablando del Criterio de Previsión de Consecuencias, sobre el cual se ha generado distintas posturas al momento de emitir los fallos; el cual pasaremos a abordar a fin de dar una explicación más amplia. (Sánchez, 1966)

Principio de coherencia hace referencia a las diferentes categorías, instituciones y conceptos que se contemplan en la norma constitucional y la coordinación y armonía que debe existir; también tenemos el

principio de adaptación, que contempla en objeto de variación en relación con la variación que tiene la realidad política del estado; de igual manera tenemos al principio de constancia, el cual contempla las observaciones de los postulados y que estos deben ser atendidos proyectando una aplicabilidad permanente y no provisional; asimismo tenemos al principio de utilidad, el cual es objeto de un análisis que lo incline hacia algo conveniente y constructivo; por último tenemos al principio de previsión, quien contempla las posibles consecuencias de una determinada asignación de sentido a la norma. (GARCIA, 1995)

Adicionalmente tenemos un término que el Tribunal Constitucional ha incluido a sus interpretaciones, siendo utilizado por primera vez en la sentencia 00010-2002-AI/TC, en la cual se declaró la inconstitucionalidad de ciertos aspectos de los decretos leyes antiterroristas emitidos durante el gobierno de Alberto Fujimori; pese a declarar la inconstitucionalidad de estos decretos, consideró conveniente permitir que el nuevo legislador democrático establezca en un plazo corto y razonable, una vía legal que conceda un medio razonable de constituir de manera provisional la ejecución de un nuevo proceso para los sentenciados por el delito de traición a la patria.

La *Vacatio Sententiae*, es un término que el Tribunal Constitucional ha utilizado para hacer referencia a la postergación de las consecuencias de sus decisiones al realizar la declaración de inconstitucionalidad de una norma. Por lo tanto, se debe tener en cuenta que la regla general en estos casos, es igual a la que se aplica a las leyes, que dicha declaración produce impacto desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano. (Tejada, 2012)

El principio que prevé los efectos de una sentencia, es aquel que el Tribunal Constitucional viene utilizando desde hace bastante tiempo

atrás, como ya lo hemos mencionado líneas arriba en nuestro trabajo de estudio; por lo que es necesario mencionar la aplicación de como se viene presentando en un escenario en el que se está optando por una representación del Estado, respecto a intereses públicos, las buenas costumbres, la seguridad ciudadana, el orden público por encima de los derechos fundamentales.

En la interpretación constitucional respecto al criterio de previsión se trata de enfocar, lo que ocurre en varias ocasiones con una resolución debidamente adecuada a nuestra Carta Magna (y la normativa procesal), la cual puede ocasionar, en el mañana, pésimos resultados para el mismo marco constitucional. De manera que, una apreciación que considere realmente los valores que se encuentran implícitos a la Carta Magna no puede tener efectos anárquicos o que representen amplia iniquidad. Entonces, este principio trae consigo, dictaminar contemplando además a los resultados verdaderos de la decisión. (García Belaunde, 1994).

El criterio de previsión de consecuencias, es aquel que el juez debe tomar en consideración respecto de los efectos de sus decisiones en sus sentencias y las consecuencias que puedan desencadenarse en el ámbito social, jurídico y político; asimismo no se trata de buscar establecer un significado orientado al dictamen que se emita acorde con las consecuencias o efectos que se puedan producir, sino de no ignorarlas, de modo que se puedan prevenir, hasta donde pueda ser posible, el impacto eventual de negatividad que pueda ocasionar para el orden constitucional. (Expediente N° 0030-2004-AI/TC)

El Criterio de Previsión de Consecuencias, se fundamenta en que el juez Constitucional debe estudiar con cuidado o estimar con sensatez los beneficios y los perjuicios, de manera que la colectividad pueda

conducirse en el terreno habitual con las determinaciones que se puedan tomar, es decir es un principio que se debe tomar en cuenta para valorar los efectos que comprenderá una sentencia, por lo que estimando valor político, social o económico desencadenante, busca la solución de una contrariedad constitucional, en favor de no complicar la intervención del Estado y el ejercicio de la población. Asimismo, teniendo en cuenta la importancia de nuestra Constitución, al igual que los criterios o principios de interpretación constitucional, y el criterio de previsión de consecuencias, del cual se hará mención de manera más amplia líneas abajo, estableciendo mayor precisión respecto a la importancia de su obligatoria aplicación en los procesos a resolver y la incorporación de este en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Así entendido, los supuestos principales en los que resulta recomendable dar solución conforme a este polémico criterio de previsión de consecuencias; en primer lugar, es cuando estamos ante un caso complicado y trágico, es decir, del cual no puede obtenerse solución jurídica alguna sin que no se tenga que dejar de lado ningún valor estimado como fundamental desde una perspectiva enfocada en lo jurídico y lo ético. En segundo lugar, cuando las figuras jurídicas (especialmente las asociadas a la forma de sentenciar, las consecuencias y actuación de las sentencias) deban adaptarse, sin ir en contra del proceso justo, con el fin de proteger de manera adecuada los bienes que constitucionalmente se ven involucrados en el caso. (Atienza, 2007).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación:

El tipo de investigación es básica, y está direccionada al estudio de casos, resultando apropiado, ya que se analizará a profundidad las sentencias del Tribunal Constitucional. Tendrá un enfoque cualitativo, pues no nos permite que exista población, ni muestra, sino una unidad de análisis y para ello recopilaremos información mediante cuestionarios, encuestas y entrevistas que se realizarán, para posteriormente ser estudiadas a fin de que logremos tener un nuevo enfoque respecto al tema que estamos investigando. El diseño de investigación será la teoría fundamentada ya que se analizarán sentencias y fallos emitidos por el Tribunal Constitucional, lo que nos ayudará a explicar los criterios que adoptaría este previo a resolver un caso y así podríamos determinar lo que se necesita para la obligatoria aplicación del criterio de previsión de consecuencias en futuros casos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

En el presente trabajo encontramos dos categorías conceptuales como ejes temáticos, una es el criterio de previsión de consecuencias y la otra la interpretación en los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano; ambas categorías se enmarcarán en los juicios de valor que nuestros interpretes constitucionales emitan en sus fallos, construyendo así todo el proyecto. (ANEXO 01)

3.3. Escenario de estudio

Nuestro trabajo se ejecutará en la ciudad de Trujillo y se encontrará enfocada en dos sentencias que resolvió el Tribunal Constitucional Peruano en donde se hace uso y no, del Criterio de Previsión de Consecuencias que es nuestra materia de estudio. Posteriormente para efectos de la investigación, consideraremos como muestra, tres

sentencias donde se aplique el criterio de previsión y así poder realizar el análisis respectivo.

3.4. Participantes:

Son tres especialistas de la ciudad de Trujillo, quienes darán validación al instrumento a utilizar (entrevista) ; también contamos con la intervención de ocho profesionales en el derecho, quienes a través de la entrevista responderán acerca de la aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los procesos que adopta el Tribunal Constitucional Peruano y la importancia de su incorporación en su Ley Orgánica.

Mencionaremos a los especialistas: Dr. Jhon Matienzo Mendoza, Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz y Mag. María Eugenia Zevallos Loyaga.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Se utilizará como técnica la entrevista, y como instrumento la guía de entrevista, en relación a los especialistas en materia constitucional que nos aportarán y orientarán con sus puntos de vista acerca del Criterio de Previsión de Consecuencias, su importancia y la obligatoriedad de su aplicación dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano. Asimismo, desarrollaremos la técnica de estudio de casos, pues permitirá una investigación a profundidad, ya que es necesario un arduo y minucioso análisis jurídico, lo cual resultará satisfactorio ya que se podrá analizar la interpretación de los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional. De igual manera usaremos el análisis de documentos y fuentes secundarias que encontramos constituidas en libros sean impresos o electrónicos, así como artículos de revistas electrónicas, tesis de maestría o doctorado y entrevistas dadas por los magistrados de Tribunal Constitucional.

3.6. Procedimiento:

Tenemos la recolección de información, donde utilizaremos técnicas de análisis y síntesis, aquellas que fueron elegidas en función del método que aplicamos en nuestro proyecto de investigación. Luego, se procederá a que toda la información adquirida, tanto de estudios teóricos, doctrinarios como legislativos, vayan estructurándose para luego vaciarlas en la guía de análisis de contenido que consideraremos. Una vez sintetizada nuestra información, procederemos a estudiar e interpretar los datos.

3.7. Rigor Científico

Los instrumentos que consideramos en la recolección de datos serán prudentemente revisados y validados por tres expertos en la materia, lo que nos servirá para poder ejecutar la entrevista a los demás educadores constitucionalistas, manteniendo una consistencia lógica.

3.8. Método de análisis de datos

Se llevará a cabo el procesamiento de recolección de datos, describiendo así la información que encontramos a lo largo de la investigación, iniciando con la categorización de la idea central que obtuvimos de la información que nos facilitaron los especialistas a quienes se aplicará la entrevista.

3.9. Aspectos éticos

Este proyecto de investigación se encuentra respaldado por la ética de las investigadoras, ya que citaremos los distintos criterios doctrinarios, jurisprudenciales y legales, cumpliéndose de esta manera con las citas correspondientes en lo largo del proyecto, así como también en el resumen bibliográfico que se encuentra al final del trabajo. El tema

presentado se encuentra brindado y orientado por nuestro asesor, el doctor León Reinaltt Luis Alberto.

Para poder desarrollar nuestro proyecto de investigación, se extrajo información verídica, al igual que de los antecedentes ya que se recopilaron de libros, sentencias y artículos jurídicos que fueron desarrollados y que han sido debidamente citados, sin falsear información, cumpliéndose con las normas establecidas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como parte de los resultados se precisa que la investigación fue llevada a cabo por medio de la aplicación de un cuestionario de entrevista, siendo los entrevistados 10 abogados de la ciudad de Trujillo.

Respuesta a la primera interrogante.

Tabla 1

Respuesta referente a las dos categorías

Pregunta N° 1 ¿De qué manera usted considera que la regulación del Criterio de Previsión de Consecuencias aportaría en la resolución de los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano?

E-LAMZ	E-JPPM	E-ADM	E-SMG	E-MMT	E-FDPG	E-WMM	E-HBHP
<p>En modular la eficacia temporal de sus decisiones, ante la previsibilidad de posibles consecuencias negativas (por ejemplo, lesión de derechos o principios constitucionales) derivada de su eficacia inmediata. En consecuencia, su regulación explícita sería de gran relevancia, para prevenir la inestabilidad jurídica y política en el país.</p>	<p>En relación a su regulación, podría decir que no amerita tal situación, toda vez que al ser una forma de interpretación podría generar una inestabilidad jurídica o política en determinados casos, conllevando a cometerse excesos.</p>	<p>Considero que aportaría en la medida que predispone al Tribunal Constitucional a que se haga un análisis de todos los contextos para resolver casos que generarían gran inestabilidad en el país, de manera exigible de acuerdo a ley.</p>	<p>Considero que hay que analizar los costos – beneficios que traería para la sociedad el sentar precedentes que no sea beneficiosos y vulnerativo de derechos fundamentales, por tanto considero que no debería establecerse como una obligación, y se deba aplicar en cada caso específico que se presente.</p>	<p>En la actualidad el Tribunal Constitucional ya viene aplicando el Criterio de Previsión de Consecuencias, y en la medida que el uso de dicho criterio sea más recurrente, siempre que se respete los demás principios constitucionales, aportará previniendo el impacto que pueden tener una sentencia en el ámbito político, económico y social.</p>	<p>El Criterio de Previsión de Consecuencias, contribuye a evitar nuevos conflictos, de esta manera hacer un juicio de previsibilidad de las consecuencias que tendría una resolución sobre los ámbitos del desarrollo social al momento de resolver el tribunal debe volver a tocar temas que quedaron sin atención o tenga que pagar consecuencias y vacíos propios de la inobservancia de dicho criterio.</p>	<p>En realidad la pregunta tiene una importancia pero muy general, la variable de estudio no es específica exactamente sobre el proceso constitucional hablamos. El criterio de previsión no es analizado del mismo modo que uno de cumplimiento o de amparo (Art 51 de la Constitución).</p>	<p>Aportaría de manera satisfactoria, pues se realizaría una interpretación rigurosa de si afecta o no las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, al ámbito político, social y económico del país.</p>

Respuesta a la segunda interrogante.

Tabla 2

Respuesta referente a las dos categorías

Pregunta N° 2 **¿De acuerdo a su experiencia, qué opinión le merece la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Justifique.**

E-LAMZ	E-JPPM	E-ADM	E-SMG	E-MMT	E-FDPG	E-WMM	E-HBHP
<p>En la primera disposición de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional al, no se encuentra regulado expresament e el principio o criterio de previsión de consecuencias, sino que de manera implícito, por lo que al no estar expresament e regulado se encuentra a discrecionalidad del Juez Constitucional al aplicarlas o no.</p>	<p>La primera disposición final, recalca lo que ya está regulado por la Constitución, y el principio de discrecionalidad de los jueces; por ello, que resulta imprescindible que se respete tales aspectos, toda vez que dirimir una Litis, debe estar ceñido a las normas constitucionales a fin de evitar excesos y asumir responsabilidades.</p>	<p>Respecto a la disposición final de la ley orgánica del Tribunal Constitucional consideró que es general referencia que se hace respecto a los principios y normas que deben aplicarse, dejando a libre elección de los magistrados para su resolución.</p>	<p>Es importante señalar que estos criterios pues pueden variar con el paso del tiempo, y como mencione, estos precedentes deben estar fijados en análisis constitucional, porque muchas veces en los casos específicos pues el tribunal constitucional no vulnerar derechos pudiese aplicar el criterio de previsión de consecuencia s.</p>	<p>Considero que es necesaria, toda vez que el Tribunal Constitucional al es el Órgano Supremo de interpretación y control al y ello implica que los jueces tengan la potestad de ejercer dicha competencia, en el marco de los principios constitucionales</p>	<p>Considero que es una disposición de vital importancia ya que condiciona la interpretación de la ley por parte de los magistrados a la observancia de preceptos y principios constitucionales, propios de un Estado de derecho, con la única finalidad de evitar arbitrariedades y así contribuir al ideal de alcanzar justicia bajo esta premisa. Asimismo, irroga al TC la facultad innata de interpretar la constitución por lo que este ente es director de la argumentación que deben tomar los magistrados para la emisión de sus resoluciones en general.</p>	<p>Correcta, parte de su autonomía procesal y constitucional y flexibilidad impartir justicia constitucional especial.</p>	<p>Los jueces se basan al momento de emitir sus decisiones judiciales en las casuísticas emitidas y debatidas por el tribunal constitucional, con ello, avalan sus fundamentos.</p>

Respuesta a la tercera interrogante.

Tabla 3

Respuesta referente a las dos categorías

Pregunta N° 3 **¿Considera usted necesario la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias de manera explícita en la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Argumente.**

E-LAMZ	E-JPPM	E-ADM	E-SMG	E-MMT	E-FDPG	E-WMM	E-HBHP
Si es necesario incorporar este principio o criterio, a fin de que el juez constitucional al momento de tomar una decisión ya sea de carácter económico, social o política tenga en cuenta estos parámetros a fin de poder regular medir los alcances de sus efectos de sus sentencias.	No, toda vez que el criterio de previsión de consecuencias es una de las tantas formas de interpretación, y esto último, ya se encuentra regulado de manera implícita en la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano.	Considero que sí, puesto que ayudaría a que se realice un análisis de todos los aspectos en los casos que engloben aspectos económicos, sociales y políticos.	La propia ley orgánica del Tribunal Constitucional en su artículo 1 establece que éste es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, por lo que el criterio de previsión de consecuencias está dentro de las obligaciones del Tribunal Constitucional, por ende considero que no cambiaría la esencia del tribunal con la incorporación explícita del criterio..	No es necesario, porque ya es parte de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Sin embargo, su positivización quizá debería darse en el sentido de que debe hacerse explícito como un Principio de Interpretación Constitucional.	Aunque ya muchos magistrados vienen utilizando la aplicación de dicho criterio en sus resoluciones sin que una ley se imponga de manera expresa, considero que hacer de este principio de observancia obligatoria, contribuiría a dotar de mayor seguridad a la sociedad en general que se ve afectada con los resultados de las sentencias de índole constitucional.	El desarrollo o fundamentación del Estado Constitucional, no exige que todo proceder del Tribunal esté establecido cada aspecto. Hay diversas situaciones que a razón de la autonomía procesal del tribunal ha creado varios criterios y parámetros para juzgar hechos y pruebas. E inclusive precedentes que crear reglas fuera de lo establecido en mismo texto procesal constitucional	Considero que sí, es necesario de que antes de emitirse una sentencia, se haga un examen exhaustivo, entre ello, un análisis y ver si es benefactor para su aplicación.

Respuesta a la cuarta interrogante.

Tabla 4

Respuesta referente a las dos categorías

Pregunta N° 4 Desde su punto de vista, ¿En que favorecía la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?

E-LAMZ	E-JPPM	E-ADM	E-SMG	E-MMT	E-FDPG	E-WMM	E-HBHP
Favorecería en que el Juez Constitución al de manera obligatoria tendrá que tomar en cuenta en todas sus sentencias que tengan carácter social, político o económico; hacer un control de efectos y consecuencias de sus decisiones, asimismo, va ayudar a tener predictibilidad y seguridad jurídica, en cuanto a sus consecuencias, alcances y efectos de sus sentencias.	No favorecería en nada, puesto que es una de las tantas formas de criterio de interpretación con las que cuentan los miembros del TC.	Favorecería en la medida de que predispone al Tribunal Constitucional a tener que realizar la evaluación de todos los ámbitos involucrados y evaluar las consecuencias de su postura respecto a los casos que resuelve.	Como hice referencia precedentem ente, la incorporación o no de este criterio no agregaría a la ya establecida obligación del Tribunal el velar por la constitución y los derechos fundamentales es, velando siempre que su análisis y criterios no afecte a la ciudadanía ni a su libertad, por ende, este criterio se encuentra de manera tácita su aplicación en el análisis que realiza el tribunal en cada caso que se presente.	De incorporarse como un principio de interpretación constitucional, fortalecería su uso y aplicación en los asuntos complejos que tengan implicancia social, económica y política.	La positivación de este precepto a mi parecer favorecería en el sentido de que la aplicación de este no quede a criterio de los magistrados, sino que estos tengan la obligación de aplicarlo, lo que dotaría de mayor seguridad a los justiciables y por ende evitaría tener que más adelante atender demandas por las consecuencias de su no aplicación.	En una idea normativa de querencia efectiva, antes de eficiencia porque hay otros mecanismos que ha ejecutado únicamente el TC peruano; sino otras cortes constitucionales.	Evitar la mala aplicación y con ello, evita la vulneración de derechos constitucionales consagrados en la Carta Magna.

Respuesta a la quinta interrogante.

Tabla 5

Respuesta referente a las dos categorías

Pregunta N° 5 ¿Cómo podría establecer una incorporación textual específica del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?

E-LAMZ	E-JPPM	E-ADM	E-SMG	E-MMT	E-FDPG	E-WMM	E-HBHP
Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional al resolver dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad.	Como se ha mencionado ut supra, no sería necesario, puesto que ya se encuentra, implícitamente, regulado en la primera disposición final.	Se debería consignar al término de donde se hace referencia a que Tribunal Constitucional debe resolver conforme a los principios, es donde debe mencionar se el criterio de previsión de consecuencias y luego es citado textual.	Como dije, a mi criterio no se necesitaría su incorporación de manera textual sobre este criterio, toda vez que es obligación del tribunal constitucional establecer criterios que no vulneren derechos fundamentales.	Siguiendo mi perspectiva y considerando que Criterio de Previsión de Consecuencias es un principio de interpretación constitucional, a donde debería incorporarse es al código procesal constitucional.	A través de la modificatoria de dicha disposición según el proceso regulado en la propia constitución.	Es técnica legislativa.	Indicar de manera textual, que previa publicación de la casuística que publique el Tribunal Constitucional, este mismo, debe ser revisado por especialistas en la materia, observar si es fiable o no, su aplicación, velando los derechos constitucionales, evitando ser vulnerados, para lograr un impacto positivo en el ámbito social, económico y político en nuestro país.

Respuesta a la sexta interrogante.

Tabla 6

Respuesta referente a las dos categorías

Pregunta N° 6 ¿En los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano ¿Qué consecuencias cree usted que tienen sus decisiones? Argumente

E-LAMZ	E-JPPM	E-ADM	E-SMG	E-MMT	E-FDPG	E-WMM	E-HBHP
<p>Tiene consecuencias políticas, sociales y económicas, por lo que debe hacerse el uso del criterio de previsión para no generar un impacto de inestabilidad en el país.</p>	<p>Las consecuencias son de toda índole, depende de la perspectiva de quienes se favorecen o quienes se ven perjudicados. He ahí donde radica la discrecionalidad del juez para dirimir una litis y que su decisión se encuentre alineada con lo regulado por la Constitución.</p>	<p>Los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional tienen consecuencias políticas, sociales y económicas que tienen gran impacto en el país y el curso que viene llevando, así como poder generar inestabilidad.</p>	<p>Tiene muchas consecuencias, sea políticas, sociales, económicas, porque es a partir de estos criterios que se analizarán y se emitirán normas, por ende es fundamental que el tribunal realmente analice cada caso en concreto, porque cada caso puede acarrear vulneraciones de los derechos y serian consecuencias muy graves para el Estado y la coyuntura que se podría presentar.</p>	<p>Dependiendo el tema de Litis, los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional siempre tienen impacto en los derechos constitucionales de los ciudadanos, en las competencias de los órganos del estado y por ende en la trama jurídica del país.</p>	<p>No es novedad que las consecuencias de las resoluciones del TC tienen un impacto directo en muchos sectores de la sociedad, ya que al ser el máximo interpretador de la Constitución define la vida social, económica y política del país por lo que el resultado de los procesos que resuelve debe estar siempre enfocado en el bien común.</p>	<p>En esta pregunta se observa la dificultad para poder absolver correctamente lo que se pretende estudiar. La metodología de las preguntas no permite objeto de estudio específico. Por ejemplo, las consecuencias en los procesos de habeas data, etc.</p>	<p>En algunas oportunidades, es positivo, se rige entorno a Ley y no vulnera ningún derecho, avalando las decisiones de los jueces, no obstante, en algunos casos, existen los cuales generan una mala interpretación, generando a corto plazo vulneraciones a los derechos consagrados y regulados.</p>

Respuesta a la séptima interrogante.

Tabla 7

Respuesta referente a las dos categorías

Pregunta N° 7 ¿Qué parámetros de supervisión considera usted podrían determinar el cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en los casos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano? Explique.

E-LAMZ	E-JPPM	E-ADM	E-SMG	E-MMT	E-FDPG	E-WMM	E-HBHP
Entre los parámetros de supervisión debería considerarse; el de Unidad de Constitución, de Concordancia Práctica, de la Eficacia Integradora de la Constitución, de la Adaptación a las Circunstancias y de la Finalidad de la Constitución.	En esencia, al quedar a libre discrecionalidad el juez, tendríamos que ponderarse las consecuencias, tanto positivas como negativas, de dichas resoluciones, ello con el fin de evitar extralimitarse en sus decisiones como máximos entes de interpretación de la Constitución y, asimismo, evitar toda clase de inestabilidad que se pueda ocasionar.	Entre los parámetros de supervisión para el cumplimiento de la aplicación del criterio de previsión de consecuencias, considero el de unidad de constitución y de eficacia integradora.	Estos parámetros el Tribunal Constitucional los tiene muy claros, y como garante de la legalidad y protector de la constitución su primera preocupación será siempre velar por no alterar el derecho en la que nos encontramos y vulnerar los derechos fundamentales de las personas, por ende a mi parecer pues y tal como lo ha venido desarrollando en diferentes sentencias, sin necesidad de establecerse parámetros ha sabido siempre aplicar este criterio.	El respeto de los principios democráticos y jurídicos. En cuanto a los principios democráticos deben considerarse el principio de separación de poderes, las reglas y estándares de la libertad, la autonomía de los poderes del estado y de los órganos constitucionales autónomos. En cuanto a los principios jurídicos, todos los reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.	A mi parecer (sin que mi rama sea el derecho constitucional) se debería formar una comisión que monitoree por cierto tiempo el resultado de las resoluciones que para su emisión utilizaron el Criterio de Previsión de Consecuencias para su motivación, y a la vez monitoree aquellas en que no fue utilizado; así, teniendo el resultado e ambas evaluaciones se podrá determinar cual es el impacto de este criterio al momento de resolver alguna controversia.	Un parámetro dinámico, no pético, es decir parámetros que en lugar de solucionar fomenten crisis o caos.	Tal como lo señale líneas arriba, se busca evitar la vulneración a los derechos consagrados, así como generar un impacto positivo en distintos ámbitos.

Respuesta a la octava interrogante.

Tabla 8

Respuesta referente a las dos categorías

Pregunta N° 8 **¿Cree usted que afectaría la autonomía del Tribunal Constitucional, el determinar parámetros de supervisión respecto al cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en su interpretación normativa? Fundamente.**

E-LAMZ	E-JPPM	E-ADM	E-SMG	E-MMT	E-FDPG	E-WMM	E-HBHP
<p>Considero que si, toda vez que hay que tener en cuenta que el Tribunal Constitucional es el órgano de cierre en la interpretación de la constitución y la ley, es el máximo ente interpretativo del ordenamiento Constitucional, no se puede decir, que el Tribunal Constitucional no interpreto bien la constitución y ley y por eso voy a apelar, no es posible ello, debido a que es un ente de cierre.</p>	<p>No, toda vez que, al delimitarse los parámetros, solo albergaría los límites que todo miembro del Tribunal Constitucional concibe como parte de su discrecionalidad.</p>	<p>No, puesto que los parámetros de supervisión están dirigidos a garantizar la aplicación de criterio de previsión de consecuencias más no en las decisiones de los intérpretes por lo que solo estaría enfocado a que se realice el uso para su respectivo análisis de las consecuencias de sus resoluciones.</p>	<p>Si, toda vez que como hice referencia, este criterio se debe aplicar en cada caso específico, por ende, no todos los casos se aplicará este criterio, tal es así que no en todos los casos del tribunal constitucional se aplica este criterio, entonces el determinar parámetros de supervisión realmente afectaría la autonomía que tiene el tribunal como cuidador y protector de nuestra carta magna.</p>	<p>No, se vulneraría toda vez que se le estaría pidiendo que actúe respetando los demás principios reconocidos en la constitución y la ley.</p>	<p>Si es que los parámetros son de índole científico y evaluados por una comisión constituida por miembros del mismo TC, me parece que no tendría por qué verse afectada su autonomía.</p>	<p>Si es un parámetro pético claro que afecta. Es como querer tener una interpretación fija, estándar, específica de lo moral para una vacancia presidencial.</p>	<p>No, pues avalaría su decisión, sería más benefactor, evitando consigo demandas de inconstitucionalidad.</p>

También se hizo un análisis a las respuestas dadas por los entrevistados, de esta manera se estableció coincidencias y discrepancias , que ayudarán al desarrollo del tema.

Interpretación de la entrevista sobre la primera pregunta

Pregunta	¿De qué manera usted considera que la regulación del Criterio de Previsión de Consecuencias aportaría en la resolución de los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano?
Nº 1	

E-LAMZ
E-ADM
E-FDPG
E-MMT
E-HBHP

COINCIDENCIAS: Teniendo en cuenta las respuestas brindadas por nuestros entrevistados, cuatro de ellos han coincidido en considerar que la regulación del Criterio de Previsión de Consecuencias tendría un aporte positivo a fin de prevenir la inestabilidad jurídica y política en el país, ya que el Tribunal Constitucional es el ente cuidador y protector de nuestra Carta Magna.

E-JPPM
E-SMG
E-WMM

DISCREPANCIAS: Respecto a la pregunta uno, tres entrevistados han considerado que no sería necesaria una regulación explícita del Criterio de Previsión de Consecuencias, puesto que al ser una forma de interpretación podría generar inestabilidad jurídica y cometerse ciertos excesos.

Interpretación de la entrevista sobre la segunda pregunta

Pregunta	¿De acuerdo a su experiencia, qué opinión le merece la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Justifique.
Nº 2	

E-LAMZ
E-ADM
E-SMG
E-MMT
E-HBHP

COINCIDENCIAS: Respecto a la pregunta número dos, cuatro de los entrevistados consideran que la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano, hace mención de manera general la forma que tiene el Tribunal Constitucional de resolver, por lo que se deja a la discrecionalidad de los magistrados.

E-JPPM
E-FDPG
E-WCMM

DISCREPANCIAS: Respecto a la opinión sobre la disposición final del Tribunal Constitucional Peruano, tres de nuestros entrevistados consideran que recalca lo que ya está regulado por la Constitución, la autonomía y el principio de discrecionalidad de los jueces.

Interpretación de la entrevista sobre la tercera pregunta

Pregunta N° 3	¿Considera usted necesario la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias de manera explícita en la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Argumente.
--------------------------	--

**E-LAMZ
E-ADM
E-FDPG
E-HBHP** **COINCIDENCIAS:** Respecto a considerar si es necesaria la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en forma explícita en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la disposición final; tres de nuestros entrevistados argumentan que sí, puesto que permitiría al juez poder medir los alcances de los efectos de sus sentencias.

**E-JPPM
E-SMG
E-MMT
E-WCMM** **DISCREPANCIAS:** Respecto a la pregunta tres, de las respuestas de nuestros entrevistados cuatro de ellos consideran que no es necesario que el Criterio de Previsión de Consecuencias se incluya de manera explícita en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, porque indican que ya es parte de la jurisprudencia y es una de las tantas forma de interpretación y se encuentra regulado de manera implícita.

Interpretación de la entrevista sobre la cuarta pregunta

Pregunta N° 4	Desde su punto de vista, ¿en que favorecería la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?
--------------------------	---

**E-LAMZ
E-ADM
E-MMT
E-WCMM
E-FDPG
E-HBHO** **COINCIDENCIAS:** Respecto a la presente pregunta, cuatro de nuestros entrevistados consideran que la incorporación del Criterio de Previsión sí favorecería porque el juez constitucional tendría que de manera obligatoria realizar un análisis previo en las sentencias que abarquen los ámbitos político, económico y social.

**E-JPPM
E-SMG** **DISCREPANCIAS:** Respecto a esta pregunta, tres de nuestros entrevistados indicaron que no favorecería la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias, porque es una de las tantas formas de interpretación con las que ya cuentan los miembros del Tribunal Constitucional.

Interpretación de la entrevista sobre la quinta pregunta

Pregunta N° 5	¿Cómo podría establecer una incorporación textual específica del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?
--------------------------	---

E-LAMZ

E-ADM

E-MMT

E-FDPG

E-WCMM

E-HBHP

COINCIDENCIAS: Respecto a la pregunta cinco, nuestros entrevistados respondieron que debería considerarse conforme a las normativas y en la parte donde se hace referencia la función del Tribunal constitucional para resolver sus procesos.

E-JPPM

E-SMG

DISCREPANCIAS: Respecto a cómo podría establecerse la incorporación textual del criterio de previsión de consecuencias en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, dos de nuestros entrevistados reiteran que no es necesario toda vez que ya se encuentra de manera implícita.

Interpretación de la entrevista sobre la sexta pregunta

Pregunta N° 6	En los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano ¿Qué consecuencias cree usted que tienen sus decisiones? Argumente.
--------------------------	--

E-LAMZ

E-ADM

E-MMT

E-FDPG

E-WCMM

E-JPPM

E-SMG

E-HBHP

COINCIDENCIAS: Respecto a la pregunta seis, en sus respuestas todos nuestros entrevistados indicaron que las consecuencias de los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional son en el ámbito político, social y económico.

DISCREPANCIAS: En la presente pregunta, no se encontraron discrepancias entre las respuestas de los entrevistados respecto a las consecuencias que generan las decisiones del Tribunal Constitucional.

Interpretación de la entrevista sobre la séptima pregunta

Pregunta N° 7	¿Qué parámetros de supervisión considera usted podrían determinar el cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en los casos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano? Explique.
-------------------------	---

E-LAMZ

E-ADM

E-MMT

E-FDPG

E-WCMM

E-HBHP

COINCIDENCIAS: Respecto a los parámetros de supervisión que se deberían considerar o determinar para el cumplimiento de la aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias, se han mencionado el de Unidad de la Constitución, de concordancia práctica y de y de eficacia integradora.

E-JPPM

E-SMG

DISCREPANCIAS: En las respuestas respecto a esta pregunta, dos de nuestros entrevistados consideran que el Tribunal Constitucional ya considera los parámetros de supervisión, pues como garante de la legalidad y protector de la constitución, su primera preocupación será velar por no alterar el estado de derecho:

Interpretación de la entrevista sobre la octava pregunta

Pregunta N° 8	¿Cree usted que afectaría la autonomía del Tribunal Constitucional, el determinar parámetros de supervisión respecto al cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en su interpretación normativa? Fundamente.
-------------------------	--

E-LAMZ

E-SMG

E-FDPG

COINCIDENCIAS: Respecto a la afectación de la autonomía del Tribunal Constitucional, si se establece parámetros de supervisión para el cumplimiento del Criterio de Previsión, tres de nuestros entrevistados respondieron que sí se afectaría, porque el Tribunal Constitucional es el máximo intérprete de la ley y la Constitución por lo que solo se debería aplicar el criterio en casos específicos.

E-JPPM

E-ADM

E-MMT

E-WCMM

E-HBHP

DISCREPANCIAS: En referencia a esta pregunta, cuatro de nuestros entrevistados respondieron que no habría afectación si se determinan parámetros de supervisión para que el Tribunal Constitucional cumpla con la aplicación del Criterio de Previsión, porque estos parámetros solo albergaría los límites que todo miembro del Tribunal Constitucional concibe como parte de su discrecionalidad, por ende solo se estaría pidiendo que actúe respetando los demás principios reconocidos en la Constitución.

Se consideró también el estudio de casos , los cuales nos permitirá analizar con precisión y profundidad el tema del Criterio de Previsión de Consecuencias en los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano, radicando de manera minuciosa en el análisis, resultando así apropiado ya que permite ubicarnos en tiempo y espacio respecto de las sentencias.

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	00002-2020-CC/TC	Fecha de emisión	19 de Noviembre del 2020
Caso	VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR INCAPACIDAD MORAL		
Partes que intervienen en el proceso	<u>Demandante</u>	PODER EJECUTIVO	
	<u>Demandado</u>	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA			
<p>Esta sentencia fue declarada IMPROCEDENTE por haberse producido SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA, debido a que la presente demanda ha sido planteada contra la decisión del poder legislativo de que se admita a trámite la vacancia contra el ejecutivo por permanente incapacidad moral, respecto a la Moción de Orden del Día 12090, del 11 de setiembre del 2020; pretendiéndose en dicha demanda se declare la nulidad de la admisión de la demanda. Sin embargo, dicha Moción de Orden del Día fue archivada el 18 de setiembre 2020, al no alcanzar los votos necesarios para declarar la vacancia presidencial, por lo que se sustrajo la pretensión del ámbito jurisdiccional, deviniendo la presente demanda en IMPRODECENTE.</p> <p>Por lo tanto, el Tribunal Constitucional no puede pronunciarse por la Moción de Orden del Día 12684 porque estaría atentando contra el derecho del debido proceso.</p>			

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	05057-2013-PA/TC	Fecha de emisión	16 DE ABRIL DEL 2015
Caso	CASO HUATUCO		
Partes que intervienen en el proceso	<u>Demandante</u>	ROSAIA BEATRIZ HUATUCO	
	<u>Demandado</u>	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN	
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA			
<p>El Tribunal Constitucional resolvió declarar INFUNDADA la demanda de amparo de autos. Estableció declarar que a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano, los procesos de amparo en trámite, en el Poder Judicial y en el Tribunal Constitucional, deberán ser declarados improcedentes cuando se verifique que un demandante no pueda ser reincorporado por no haber ingresado por concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. En tal caso, el juez reconducirá el proceso a la vía ordinaria laboral para que el demandante solicite la indemnización que corresponda.</p>			

Teniendo como objetivo primordial en la presente investigación: el determinar si es necesaria la regulación de la obligatoria aplicación del criterio de previsión de consecuencias en los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional, resulta oportuno a la discusión, los resultados obtenidos, tenemos la pregunta 1 que se ha aplicado a ocho abogados entrevistados, donde se puede apreciar lo conforme a lo que indica Sosa (2011), en su "Análisis de hermenéutica del Tribunal Constitucional"; teniendo como objetivo el brindar un realce al criterio de previsión de consecuencias y su importancia de atender los efectos reales del dictamen sin obviar los otros criterios de análisis para los procesos resueltos por nuestros interpretes constitucionales, concluyendo que los reglamentos procesales con la intención de obtener una legitima equidad reglamentaria deben

adoptar un razonamiento jurisprudencial de los principios o factores constitucionales para tratar el desenlace ocasionado por un fallo constitucional.

Respecto a los objetivos específicos; tenemos que el primero, está relacionado a: Explicar las razones jurídicas de la incorporación del criterio de previsión de consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; de las tablas 2 y 3, que hace referencia al análisis de la jurisprudencia, y a su vez las preguntas 2, 3, 4 y 5 aplicadas a nuestros ocho entrevistados, se ha podido precisar que tanto la base teórica como las respuestas de nuestros entrevistados; coinciden en que el criterio de previsión es uno de los cuales genera un mayor análisis por parte de quien lo aplica tal como lo señala Bernal (1988), que en su estudio sobre "La interpretación constitucional", manifiesta que es el medio por el cual se le asigna un sentido a nuestro sistema normativo mediante el rol que desempeñan los intérpretes constitucionales como lo es el Tribunal Constitucional, de manera que al percibirse fenómenos jurídicos y políticos que componen el precepto materia de análisis, se escoge aquel que otorgue un mejor sentido y este adecuado a los fines y valores que la norma trata de proteger al amparo de la sociedad, por ello debe realizarse el exhaustivo análisis del mismo y brindarle mayor impulso.

V. CONCLUSIONES

Respecto a determinar la necesaria regulación del criterio de previsión de consecuencias en la ley orgánica del Tribunal Constitucional; se tiene que la eficacia de sus decisiones, ante la previsibilidad de posibles consecuencias negativas como por ejemplo la lesión de derechos o principios constitucionales, los cuales tienen una eficacia inmediata respecto a que las sentencias que resuelve el Tribunal Constitucional tienen incidencia en el ámbito jurídico; pero, también un impacto en el ámbito político, económico y social de gran proporción. Consideramos, que este principio o criterio está sirviendo y servirá para diferir los efectos temporales de una sentencia, principalmente a través de aquellas decisiones denominadas exhortativas o de aquellas con precedente vinculante, dejando en manos de los poderes públicos las acciones correspondientes para evitar las consecuencias no deseadas, derivadas de la eficacia de la sentencia. Asimismo, para prevenir controversias en las que hay vicios de inestabilidad jurídica y política en el país, como se estuvo viendo en los últimos años. Por consiguiente, su regulación explícita sería de gran relevancia, por que existiera criterios específicos que el juez constitucional al momento de tomar una decisión tendría en cuenta.

En relación de las razones jurídicas de la importancia del criterio de previsión de consecuencias, a tal punto de ser necesaria su incorporación en la ley orgánica del Tribunal Constitucional, toda que es esta quien otorga las facultades a los magistrados para resolver los casos competentes y por ende debe contener de manera explícita el criterio de previsión; pues la doctrina menciona que se entenderá como una postura previsoras que deben mantener al resolver los procesos que engloben los tres ámbitos (económico, político y social).

Por consiguiente, tenemos que los magistrados del Tribunal Constitucional no pueden tomar decisiones y realizar un análisis del caso sin tener en cuenta la realidad porque carecería de legitimidad, es por ello la necesidad de la obligatoria aplicación del criterio de previsión, con el único fin de evitar un mayor desenlace negativo en la sociedad. Pues en la primera disposición de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no se encuentra regulado expresamente el principio o

criterio de previsión de consecuencias, sino que, de manera implícita, por lo que al no estar expresamente regulado se encuentra a discrecionalidad del Juez Constitucional aplicarlas o no.

En razón de las consecuencias que generan las decisiones del Tribunal Constitucional en los procesos que este resuelve y que encierra a los tres sectores (económico, político y social), la interpretación que realicen los magistrados será de vital importancia, toda vez que siempre desencadenará impacto en los derechos de los ciudadanos, en las competencias de los órganos del estado y por ende en la trama jurídica del país.

Por consiguiente, concluimos en que si las decisiones que tendrán los magistrados en sus sentencias tendrán gran impacto en los tres sectores (económico, político y social) pues necesaria una correcta interpretación y análisis del mismo, sin excluirse de los demás criterios y principios legales, pues se debe evaluar de manera objetiva para minimizar las consecuencias de los fallos que se emitan en la sociedad.

Respecto a los parámetros que deberían determinarse para que se cumpla la aplicación del criterio de previsión de consecuencias en los casos que resuelven los magistrados del Tribunal Constitucional, y teniendo en cuenta que estos procesos concentran los tres ámbitos (económico, social y político), es que tenemos como parámetros como el de la unidad de la constitución, concordancia práctica, eficacia integradora de la constitución y el de adaptación de las circunstancias; a fin de que mediante estos se pueda asegurar la aplicación oportuna y correcta del criterio de previsión, haciendo la debida interpretación y análisis para tener los menores efectos negativos.

En consecuencia, respecto a todos los parámetros tomados en cuenta, consideramos que el de adaptación a las circunstancias hace referencia a que el intérprete de la constitución debe procurar que el precepto de la Carta Magna; desarrolle su análisis interpretativo buscando una adecuación de nuestra Constitución, y así este pueda realizar un correcto análisis interpretativo para los casos que comprendan los tres ámbitos (económico, social y político).

VI. RECOMENDACIONES

Al Tribunal Constitucional, a fin de que incorpore explícitamente en las disposiciones finales de su Ley Orgánica N°28301, el Criterio de Previsión de Consecuencias; toda vez que este criterio asegura la efectividad y mejor control de tres ámbitos esenciales en el país, como lo son lo económico, social y político. Con la finalidad de establecer una interpretación más exhaustiva por parte de los magistrados y se puedan prever los efectos que puedan derivar de sus decisiones al resolver casos que engloben los tres ámbitos en conjunto.

Al poder Ejecutivo, se pide realizar la debida difusión, fomentar y elevar la importancia jurídica respecto al Criterio de Previsión de Consecuencias a fin de generar mayor interés por parte de especialistas en derecho constitucional, alumnos, centros de debate y demás interesados; sobre la importancia de los casos que se resuelven en nuestro país, toda vez que engloben el ámbito económico, político y social al mismo tiempo.

REFERENCIAS

- Alvarado, (2019). El criterio de previsión de consecuencias del análisis económico del derecho y los derechos fundamentales en las decisiones del Tribunal Constitucional Peruano.
- Goig, (2013). La interpretación constitucional y las sentencias del Tribunal Constitucional. Madrid: Revista de derecho UNED.
- Vargas, (2018). La interpretación interna y externa de la problemática de la inejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional que tutelan los derechos fundamentales. Lima: Revista peruana de derecho constitucional.
- Sosa, (2011). Análisis de interpretación del Tribunal Constitucional. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Urviola, (2010). El tribunal Constitucional y derechos fundamentales. Revista de Derecho y Economía de la UPC.
- Hakansson, (2009). Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. Bogotá: Universidad de Pirhua revista de fundamentación jurídica.
- Calderón, (2020). El criterio de prevención de consecuencias en la justicia constitucional. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Rodríguez, (1993). Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos. Madrid: Ponencias Españolas.
- Lisboa, (1987). Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos. Madrid: Ponencias Españolas.

- García Belaunde, D. (2001). El derecho procesal constitucional. Bogotá: Temis S.A.
- García Pelayo, M. (1981). El "Status" del Tribunal Constitucional. España: Revista Española de Derecho Constitucional.
- Atienza, M. (2007). Los límites de la interpretación constitucional. Madrid: Isonomía. Bastidas Freijedo, F. J. (2004). Teoría de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978. Madrid: Tecnos.
- García Belaunde, D. (1994). La interpretación constitucional como problema. Madrid: Revistas de Estudios Políticos, Nueva Época N°86.
- García Belaunde, D. (2005). La interpretación Constitucional como problema. México: UNAM.
- Tejada, (2012). La vacatio sententiae en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano. Chile: ICHDP.
- Expediente N° 0030-2004-AI/TC. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Lima.
- Vergottini, (1985). Derecho constitucional comparado. Madrid: Espasa-Calpa.
- Aragón Reyes, M. (1997). El juez ordinario entre legalidad y constitucionalidad. Bogotá: Universidad Externado de Colombia/Instituto de Estudios Constitucionales. Aristóteles. (1990). La política. Lima: Mercurio.
- Campbell, T. (2002). La Justicia, los principios debates contemporáneos. Barcelona: Gedisa.
- Gerhard, L. (1971). El Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana y el problema de la aireación judicial de la política, en

problemas fundamentales de la democracia moderna. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

- Sachica, (1995). El poder constituyente en el Perú. Lima: Universidad Particular San Martín de Porres.
- Millapinzas M., (1996). Evolución y desarrollo de los principios y el derecho constitucional. México: Gráfica Editorial de las Américas.
- Sánchez, (1966). Argumentación jurídica e interpretación constitucional. Arequipa: Instituto Jurídico Nacional.
- García, (1995). La ley en el Perú. Lima: Editorial Crijley.
- Sagûes, (1997). Elementos de derecho constitucional. Buenos aires: Astrea.
- Alayza, (1935). Derecho constitucional y comparado. Lima.
- Fernández, (1984). La jurisdicción constitucional. España: Editorial Dykinson.
- Bastidas, F. F. (2004). Teoría de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978. Madrid: Tecnos.
- Carpio Marcos, E. (2000). El significado de la cláusula de los derechos no enumerados. MÉXICO: UNAM.
- Guastini, R. (2001). Estudios de teoría constitucional. México: Fontamara.
- Guastini, R. (2003). La constitucionalización del ordenamiento jurídico. Madrid: Trotta.
- Guzman Napuri, C. (2015). La constitución Política: un análisis funcional. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrero, (1966). Derecho constitucional – Teoría del estado. Lima: Studium.

- Gracia, (1984). Teorías modernas de la Constitución en derecho constitucional comparado. Madrid: Alianza.
- Biscareti, (1973). Derecho constitucional. Madrid: Editorial Tecnos.
- Quiroga, (1990). Sobre la jurisdicción constitucional. Lima: Editorial DESA.
- Pérez, (1994). Curso de Derecho Constitucional. Madrid: Ediciones jurídicas S. A.

ANEXOS

ANEXO 01 : Matriz de operacionalización de variables

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
La Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano	¿Es necesaria la regulación de la Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano?	¿Cuál es la importancia del Criterio de Previsión de Consecuencias en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?	Determinar si es necesaria la regulación de la Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano.	Explicar las razones jurídicas de la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.	Criterio de Previsión de Consecuencias	Análisis de la Ley Orgánica
		¿Qué relevancia tiene la interpretación del Tribunal Constitucional en los procesos que resuelve?		Analizar las consecuencias que generan las decisiones que utiliza el Tribunal Constitucional Peruano en los procesos que resuelve.		Relevancia del Criterio de Previsión de Consecuencias
		Determinar los parámetros para la supervisión del cumplimiento de la aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la resolución de procesos del Tribunal Constitucional.		Interpretación de los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano	Valores y fines constitucionales del Tribunal Constitucional Peruano	

ANEXO 02: Matriz de vaceado de datos

ITEM	PREGUNTAS	CATEGORIAS	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	SIMILITUD	DIFERENCIA	CONCLUSION	SUB CATEGORIA
1	¿De qué manera usted considera que la regulación del Criterio de Previsión de Consecuencias aportaría en la resolución de los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano?	Criterio de Previsión de Consecuencias	Aportaría de forma modular ante la previsibilidad de posibles consecuencias negativas derivada de su eficacia inmediata.	Podría decir que no amerita tal situación, podría generar una inestabilidad jurídica o política en determinados casos, conllevando a cometerse excesos	Aportaría en la medida que predispone al TC a que se haga un análisis de los contextos para resolver casos que generarían gran inestabilidad en el país	No debería establecerse como una obligatoriedad, y se deba aplicar en cada caso específico que se presente.	Aportará previendo el impacto que pueden tener una sentencia en el ámbito político, económico y social.	Contribuye a evitar nuevos conflictos	La pregunta tiene una importancia pero muy general	Aportaría de manera satisfactoria, pues se realizaría una interpretación rigurosa de si afecta o no las sentencias emitidas, al ámbito político, social y económico del país.	Coinciden en considerar que la regulación del Criterio de Previsión de Consecuencias tendría un aporte positivo a fin de prevenir la inestabilidad jurídica y política en el país	Tres entrevistados han considerado que no sería necesaria una regulación explícita	Controversia existente respecto a la regulación del Criterio	Relevancia del Criterio de Previsión de Consecuencias
2	¿De acuerdo a su experiencia, qué opinión le merece la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Justifique		Es una disposición obligatoria que involucra a los Jueces y Tribunales interpretar y aplicar las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos.	La primera disposición final, recalca lo que ya está regulado por la Constitución, la autonomía y el principio de discrecionalidad de los jueces	Es general la referencia que se hace respecto a los principios y normas que deben aplicarse, dejando a libre elección de lo que consideren los magistrados para su resolución	Es deber fundamental del Tribunal constitucional establecer ciertas pautas y sentar un análisis homogéneo en las normas que se puedan presentar estos vacíos interpretativos	Implica que los jueces tengan la potestad de ejercer dicha competencia, en el marco de los principios constitucionales.	Condiciona la interpretación de la ley por parte de los magistrados a la observancia obligatoria de preceptos y principios constitucionales	Correcta, parte de su autonomía procesal constitucional y flexibilidad impartir la justicia constitucional especial.	Los jueces se basan al momento de emitir sus decisiones judiciales en las casuísticas emitidas y debatidas por el tribunal constitucional, con ello, avalan sus fundamentos.	Hace mención de manera general la forma que tiene el Tribunal Constitucional de resolver, por lo que se deja a la discrecionalidad de los magistrados.	Tres de nuestros entrevistados consideran que recalca lo que ya está regulado por la Constitución, la autonomía y el principio de discrecionalidad de los jueces.	La primera disposición final es de mucha importancia para el estudio de caso.	Análisis de la Ley Orgánica
3	¿Considera usted necesario la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias de manera explícita en la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Argumente.		Sí, al momento de tomar una decisión de carácter económica, social o política para regular medir los alcances de sus efectos de sus sentencias	No, toda vez que el criterio de previsión de consecuencias es una de las tantas formas de criterio de interpretación,	Sí, puesto que ayudaría a que se realice un análisis de todos los aspectos	No cambiaría la esencia del tribunal la incorporación explícita de este criterio	No es necesario	Contribuiría a dotar de mayor seguridad a la sociedad en general que se ve afectada con los resultados de las sentencias	Contribuiría a todo proceder del Tribunal esté establecido cada aspecto.	No exige que antes de emitirse una sentencia, se haga un examen exhaustivo, entre ello, un análisis y ver si es benefactor para su aplicación.	Sí, puesto que permitiría al juez poder medir los alcances de los efectos de sus sentencias.	Consideran que no es necesario que el Criterio de Previsión de Consecuencias se incluya de manera explícita en la Ley Orgánica	Opiniones divididas por la incorporación del Criterio en la primera disposición final de la Ley Orgánica.	Análisis de la Ley Orgánica

4	Desde su punto de vista, ¿en que favorecía la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?		Favorecería en que tengan, carácter social, política y económica hacer un control de efectos y consecuencia de sus decisiones	No favorecería en nada, puesto que es una de las tantas formas de criterio de interpretación con las que cuentan los miembros del TC.	Favorecería en la medida de que predispone al TC a tener que realizar la evaluación de todos los ámbitos involucrados y evaluar las consecuencias de su postura	La incorporación o no de este criterio no agregaría a la ya establecida obligación del Tribunal el velar por la constitución	Fortalecería su uso y aplicación en los asuntos complejos que tengan implicancia social, económica y política.	Evitaría tener que más adelante atender demandas por las consecuencias de su no aplicación	En una idea normativa de querencia efectiva	En evitar la mala aplicación como la vulneración de derechos constitucionales consagrados en la carta magna.	Sí favorecería porque el juez constitucional tendría que de manera obligatoria realizar un análisis previo en las sentencias que abarquen los ámbitos político, económico y social.	No, porque es una de las tantas formas de interpretación con las que ya cuentan los miembros del Tribunal Constitucional	Favorecía de manera satisfactoria la incorporación implícita, así como aseveran cinco de los entrevistados.	Análisis de la Ley Orgánica
5	¿Cómo podría establecer una incorporación textual específica del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?		Se deberá tener en cuenta los parámetros del principio de previsión de consecuencias, haciendo un control de los alcances, efectos y consecuencias de sus decisiones	Como se ha mencionado ut supra, no sería necesario, puesto que ya se encuentra, implícitamente, regulado en la primera disposición final.	Al termino de donde se hace referencia a que Tribunal Constitucional debe resolver conforme a los principios, es donde debe mencionarse el criterio de previsión	No se necesitaría su incorporación de manera textual sobre este criterio	Al código procesal constitucional.	A través de la modificatoria de dicha disposición según el proceso regulado en la propia constitución	Es técnica legislativa	Indicar de manera textual, observar si es fiable o no, su aplicación, velando los derechos constitucionales, evitando ser vulnerados, para lograr un impacto positivo en el ámbito social, económico y político en nuestro país.	Debería considerarse conforme a las normativas y en la parte donde se hace referencia la función del Tribunal constitucional para resolver sus procesos.	Dos de nuestros entrevistados reiteran que no es necesario toda vez que ya se encuentra de manera implícita.	Teniendo en claro los parámetros a usar para aplicar el criterio en los procesos que resuelve la constitución.	Análisis de la Ley Orgánica
6	En los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano ¿Qué consecuencias cree usted que tienen sus decisiones? Argumente	Procesos que resuelve el	Políticas, sociales, y económica, como es el caso de la disolución del congreso, por negación fáctica de la cuestión de confianza. Otro la vacancia presidencial por incapacidad moral.	Las consecuencias son de toda índole, depende de la perspectiva de quienes se favorecen o quienes se ven perjudicados	Los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional tienen consecuencias políticas, sociales y económicas que tienen gran impacto en el país	Tiene muchas consecuencias, tanto políticas, sociales, económicas	Impacto en los derechos constitucionales de los ciudadanos, competencias de los órganos del estado y por ende en la trama jurídica del país.	Los procesos que resuelve deben estar siempre enfocado en el bien común.	En esta pregunta se observa la dificultad para poder absolver correctamente lo que se pretende estudiar.	Existen vacíos los cuales generan una mala interpretación, generando a corto plazo vulneraciones a los derechos consagrados y regulados.	Indicaron que las consecuencias de los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional son en el ámbito político, social y económico	No se encontraron discrepancias	Siempre que las sentencias tengan impacto político, social y económico dos que se desarrolla la obligatoria aplicación del criterio.	Relevancia del Criterio de Previsión de Consecuencias

7	¿Qué parámetros de supervisión considera usted podrían determinar el cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en los casos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano? Explique.	Tribunal Constitucional al Peruano	Parámetro de unidad de la Constitución, de concordancia práctica, de la adaptación a las circunstancias y Parámetro de la finalidad de la Constitución.	Tendría que ponderarse las consecuencias, ello con el fin de evitar extralimitarse en sus decisiones como máximos entes de interpretación de la Constitución	Considero el de unidad de constitución y de eficacia integradora.	El Tribunal Constitucional los tiene muy claros	El respeto de los principios democráticos y los principios jurídicos	Formar una comisión que monitoree el resultado de las resoluciones que para su emisión utilizaron el Criterio	Un parámetro dinámico, no pético.	Tal como lo señale líneas arriba, se busca evitar la vulneración a los derechos consagrados, así como generar un impacto positivo en distintos ámbitos.	Se menciona el de Unidad de la Constitución, de concordancia práctica y de de eficacia integradora.	Dos entrevistados consideran que el Tribunal Constitucional ya considera los parámetros de supervisión,	El parámetro mas necesario es el basado en la unidad de la Constitución.	Valores y fines constitucionales del Tribunal Constitucional al Peruano
8	¿Cree usted que afectaría la autonomía del Tribunal Constitucional, el determinar parámetros de supervisión respecto al cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en su interpretación normativa? Fundamente.		Sí, ya que no es posible supervisar sus decisiones, si cumplido	No, toda vez que al delimitarse los parámetros, solo albergaría los límites que todo miembro del TC concibe como parte de su discrecionalidad.	No, puesto que los parámetros e supervisión están dirigidos a garantizar la aplicación de criterio	El determinar parámetros de supervisión realmente afectaría la autonomía que tiene el tribunal.	No, se vulneraría toda vez que se le estaría pidiendo que actúe respetando los demás principios reconocidos en la constitución y la ley.	No tendría por qué verse afectada su autonomía.	Es como querer tener una interpretación fija, estándar, específica de lo moral para una vacancia presidencial.	No, pues avalaría su decisión, sería más benefactor, evitando consigo demandas de inconstitucionalidad.	El Tribunal Constitucional es el máximo intérprete de la ley y la Constitución por lo que solo se debería aplicar el criterio en casos específicos.	Estos parámetros solo albergarían los límites que todo miembro del Tribunal Constitucional concibe como parte de su discrecionalidad	No afectaría la autonomía del tribunal Constitucional y sus funciones.	Valores y fines constitucionales del Tribunal Constitucional al Peruano

ANEXO 03: VALIDACIÓN DE EXPERTO 01

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano”** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la importancia de aplicar el Criterio de Previsión de Consecuencias en los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano, donde se involucre el sector político, económico y social; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa. **Por ello le invitamos a colaborar con nuestra investigación, respondiendo las preguntas planteadas.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y Nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿De qué manera usted considera que la regulación del Criterio de Previsión de Consecuencias aportaría en la resolución de los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano?			X	
2. ¿De acuerdo con su experiencia, qué opinión le merece la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Explique.			<u>X</u>	
3. ¿Considera usted necesario la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias de manera explícita en la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. Desde su punto de vista, ¿En que favorecería la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
5. ¿Cómo podría establecer una incorporación textual específica del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
6- ¿En los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano ¿Qué consecuencias cree usted que tienen sus decisiones? Argumente.			<u>X</u>	
7. ¿Qué parámetros de supervisión considera usted podrían determinar el cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en los casos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano? Explique.			<u>X</u>	
8. ¿Cree usted que afectaría la autonomía del Tribunal Constitucional, el determinar parámetros de supervisión respecto al cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en su interpretación normativa? ¿Por qué?			<u>X</u>	

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Mg. Zevallos Loyaga, María Eugenia

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano”** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la importancia de aplicar el Criterio de Previsión de Consecuencias en los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano, donde se involucre el sector político, económico y social; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa. **Por ello le invitamos a colaborar con nuestra investigación, respondiendo las preguntas planteadas.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

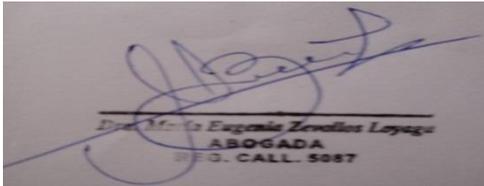
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y Nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA C. CALL. 5087

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿De qué manera usted considera que la regulación del Criterio de Previsión de Consecuencias aportaría en la resolución de los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano?			X	
2. ¿De acuerdo con su experiencia, qué opinión le merece la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Explique.			<u>X</u>	
3. ¿Considera usted necesario la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias de manera explícita en la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. Desde su punto de vista, ¿En que favorecía la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
5. ¿Cómo podría establecer una incorporación textual específica del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
6- ¿En los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano ¿Qué consecuencias cree usted que tienen sus decisiones? Argumente.			<u>X</u>	
7. ¿Qué parámetros de supervisión considera usted podrían determinar el cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en los casos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano? Explique.			<u>X</u>	
8. ¿Cree usted que afectaría la autonomía del Tribunal Constitucional, el determinar parámetros de supervisión respecto al cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en su interpretación normativa? ¿Por qué?			<u>X</u>	

ANEXO 05: VALIDACIÓN DE EXPERTO 03

CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr. Jhon Matienzo Mendoza

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano”** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la importancia de aplicar el Criterio de Previsión de Consecuencias en los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano, donde se involucre el sector político, económico y social; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa. **Por ello le invitamos a colaborar con nuestra investigación, respondiendo las preguntas planteadas.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y Nombres	JHON MATIENZO MENDOZA
Grado académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿De qué manera usted considera que la regulación del Criterio de Previsión de Consecuencias aportaría en la resolución de los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano?			X	
2. ¿De acuerdo con su experiencia, qué opinión le merece la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Explique.			<u>X</u>	
3. ¿Considera usted necesario la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias de manera explícita en la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. Desde su punto de vista, ¿En que favorecía la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
5. ¿Cómo podría establecer una incorporación textual específica del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?			<u>X</u>	
6- ¿En los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano ¿Qué consecuencias cree usted que tienen sus decisiones? Argumente.			<u>X</u>	
7. ¿Qué parámetros de supervisión considera usted podrían determinar el cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en los casos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano? Explique.			<u>X</u>	
8. ¿Cree usted que afectaría la autonomía del Tribunal Constitucional, el determinar parámetros de supervisión respecto al cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en su interpretación normativa? ¿Por qué?			<u>X</u>	

ANEXO 06 : INSTRUMENTO - ENTREVISTA

ENTREVISTA

TITULO: LA OBLIGATORIA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE PREVISIÓN DE CONSECUENCIAS EN LOS PROCESOS QUE RESUELVE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL : Determinar si es necesaria la regulación de la Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Criterio de Previsión de Consecuencias Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano.	Aplicación de principios normativos.	Interpretación de la norma	1.¿De qué manera usted considera que la regulación del Criterio de Previsión de Consecuencias aportaría en la resolución de los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano?	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Explicar las razones jurídicas de la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Criterio de previsión de Consecuencias		Concordancia	2. ¿De acuerdo a su experiencia, qué opinión le merece la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Justifique.	Cuestionario de entrevista
		Adaptación a las circunstancias	3. ¿Considera usted necesario la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias de manera explícita en la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Argumente.	
		Finalidad de incorporación	4. Desde su punto de vista, ¿en que favorecería la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?	
		Eficacia integradora	5. ¿Cómo podría establecer una incorporación textual específica del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar las consecuencias que generan las decisiones que utiliza el Tribunal Constitucional Peruano en los procesos que resuelve.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional	Interpretación constitucional	Incidencias en las decisiones de toma el Tribunal Constitucional	6. En los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano ¿Qué consecuencias cree usted que tienen sus decisiones? Argumente	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los parámetros para la supervisión del cumplimiento de la aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la resolución de procesos del Tribunal Constitucional.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Criterio de Previsión de Consecuencias	Lineamientos para el cumplimiento de la aplicación		7. ¿Qué parámetros de supervisión considera usted podrían determinar el cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en los casos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano? Explique.	Cuestionario de entrevista
Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano.			8. ¿Cree usted que afectaría la autonomía del Tribunal Constitucional, el determinar parámetros de supervisión respecto al cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en su interpretación normativa? Fundamente.	

ENTREVISTA

Título: LA OBLIGATORIA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE PREVISIÓN DE CONSECUENCIAS EN LOS PROCESOS QUE RESUELVE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL : Determinar si es necesaria la regulación de la Obligatoria Aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano.

1. ¿De qué manera usted considera que la regulación del Criterio de Previsión de Consecuencias aportaría en la resolución de los Procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano?

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Explicar las razones jurídicas de la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

2. ¿De acuerdo a su experiencia, qué opinión le merece la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Justifique.

3. ¿Considera usted necesario la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias de manera explícita en la primera disposición final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Peruano? Argumente.

4. Desde su punto de vista, ¿en que favorecía la incorporación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?

5. ¿Cómo podría establecer una incorporación textual específica del Criterio de Previsión de Consecuencias en las disposiciones finales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar las consecuencias que generan las decisiones que utiliza el Tribunal Constitucional Peruano en los procesos que resuelve.

6. En los procesos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano ¿Qué consecuencias cree usted que tienen sus decisiones? Argumente

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los parámetros para la supervisión del cumplimiento de la aplicación del Criterio de Previsión de Consecuencias en la resolución de procesos del Tribunal Constitucional.

7. ¿Qué parámetros de supervisión considera usted podrían determinar el cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en los casos que resuelve el Tribunal Constitucional Peruano? Explique.

8. ¿Cree usted que afectaría la autonomía del Tribunal Constitucional, el determinar parámetros de supervisión respecto al cumplimiento del Criterio de Previsión de Consecuencias en su interpretación normativa? Fundamente.
